REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No.742
RADICADO:	**050013110004 2020 00335 00**
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARÍA LIGIA SALAZAR MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE IMPULSO PROCESAL

Conforme a la sustitución de poder allegado por la directora del consultorio jurídico de UNAULA, esta Agencia Judicial reconocerá personería a la estudiante de derecho MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ MOSQUERA, como apoderada judicial de la señora MARÍA LIGIA SALAZAR DE MARTÍNEZ, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

Verificada la actuación procesal, se observa que no se ha realizado la notificación personal a la parte demandada, actuación que se encuentra a cargo de la parte demandante; por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para efectos de la notificación personal al demandado atendiendo las reglas que establecen el artículo 291 del CGP o conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8.

Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ MOSQUERA, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso y notificar a la parte demandada, para poder continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ